



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 22 de Septiembre de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver en el Expte. N°4393/25 - caratulado "MINISTERIO DE SALUD S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE.BORSATTO PATRICIA BEATRIZ Y OTROS (CENTRO NEFROLOGIA Y DIÁLISIS FRENESIUS MEDICAL CARE DE VILLA ANGELA)" el que se inicia con la Act. Electrónica N° E6-2025-14498-Ae. de la Dirección de Fiscalización Sanitaria - Ministerio de Salud, mediante la cual la Unidad de Asuntos Jurídicos, pone en conocimiento presunta incompatibilidad de sus agentes.

BORSATTO PATRICIA BEATRIZ. DNI.:N°16.932.129.

OJEDA MARIO EDUARDO. DNI.:N°21.345.861.

CAMORS RAMON SECUNDINO. DNI.:N°27.662.614.

Los nombrados integran el recurso humano declarado por la Directora de la Unidad Satélite de Diálisis denominada Centro de Nefrología y Diálisis Fresenius Medical Care de Villa Angela, la que fuera emitida por la entidad privada **NEFRA MEDICAL CARE**.(fs.3/4).

A fs. 5 obra Declaración Jurada realizada ante la Dirección de Fiscalización Sanitaria en la cual los Sres. OJEDA MARIO EDUARDO DNI.: 21.345.861 MPN°4911 - Médico y CAMORS RAMON SECUNDINO Dni.:27.662.614 MPN°3119 - Enfermero, declaran bajo juramento de ley que actualmente no se desempeñan y/o prestan funciones como personal de Salud Pública con carga horaria de 44hs. semanales que le signifique bloqueo de su título profesional y/o dedicación exclusiva para el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco. Firmando al pie de la misma con plena conformidad y bajo responsabilidad de declaración jurada.

A fs.6/10 obra situación de revista de los citados agentes de la Unidad de Recursos Humanos, que acreditan que son de personal de planta permanente del Ministerio de Salud de la Provincia con dedicación exclusiva.

A fs. 11 se resuelve formar expediente y dar intervención a la Contaduría General de la Provincia, quien en cumplimiento del Art. 13 de la ley N°1128 -A. Informa:que existe registro en la base de datos del Sistema Integral del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial correspondientes a liquidaciones de haberes a favor de los citados agentes en la Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública Pública: **BORSATTO PATRICIA BEATRIZ. DNI.:N°16.932.129.** cargo profesional 4 con Dedicación Exclusiva en el mes de marzo 2025. fecha

de ingreso 01/10/19 - Decreto 4319/19. **OJEDA MARIO EDUARDO.** DNI.:N°21.345.861. cargo profesional 8 con Dedicación Exclusiva en el mes de marzo 2025. fecha de ingreso 19/02/08 - Decreto 669/08 **CAMORS RAMON SECUNDINO.** DNI.:N°27.662.614. cargo profesional 6 con Dedicación exclusiva en el mes de marzo 2025. fecha de ingreso 01/11/11 - Decreto 132/11.(fs.16).

Se asume intervención en los términos de la Ley N° 1128-A Art. 14° -Régimen de Incompatibilidad Provincial, *La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad (...)* y ley N° 1341- A Etica y Transparencia de la Función Pública Art. 18° Inc. f) *Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley. ..* Artículo 2°: *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.*

Conforme las constancias incorporadas, la situación de revista de los agentes corresponden ser analizadas, de acuerdo a la siguiente normativa:

El Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N°1128-A , prescribe Artículo 6°: *El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia... cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales.*

Sin embargo el profesional, funcionario o empleado no podrá bajo ningún concepto: a) Prestar servicios... a empresas que tengan contratos, convenios... u obligaciones para con la Provincia, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en la que este sea parte.

Se debe tener presente además que la percepción de la Bonificación por Dedicación Exclusiva, percibida por los nombrados implica una restricción en los términos que prevé el Régimen de Salud Pública Ley N° 297- A - Artículo 2°: *:El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento.*

Cabe mencionar que la percepción de la Bonificación por Dedicación Exclusiva significa el ejercicio del cargo de empleado público con exclusión o prohibición de desempeñar cualquier otro

trabajo o actividad profesional, con o sin relación de dependencia, pública o privada, rentada o ad honorem. Es acordada con la Administración de manera de asegurarse que el funcionario dedicará todo su tiempo y esfuerzo a las labores encomendadas, a cambio de una compensación económica otorgada para tal fin, de manera que esta normativa dispone la modalidad en que debe prestarse el servicio, estableciendo una restricción total que lo inhabilita para el ejercicio de la profesión liberal fuera del ámbito público de sus funciones.

Que en razón de las exigencias que imponen los preceptos precedentes, los agentes quedan incurso en incompatibilidad, - aún cuando la empresa privada para la cual laboran no sea prestadora estatal

En caso que la citada empresa posea vínculo contractual o convenio con la Provincia (Estado provincial, municipal, sus empresas o demás entidades), el agente quedará comprendido dentro de las previsiones del Inc.a) Art. 6º, que de manera taxativa prohíbe el ejercicio de profesión liberal, con independencia de que perciba o no bonificación por dedicación exclusiva.

Es importante destacar que conforme declaraciones juradas remitidas, los profesionales Ojeda Mario (Médico y Camors Ramón (enfermero) declararon bajo juramento ante la Dirección de Fiscalización Sanitaria que no perciben bonificación por dedicación exclusiva.

Corresponde hacer notar también, que ante esta sede, con anterioridad, se han sustanciado causas por incompatibilidad al Sr. **CAMORS RAMON SECUNDINO:**

-Expte N°3272/16 - caratulado: " MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA AGTE. CAMORS RAMON SECUNDINO", - con Dedicación Exclusiva en el Hospital Salvador Mazza y se encontraba desempeñando su servicio profesional como Enfermero en el Centro de Diálisis "Fresenius" , renunció a la entidad privada, no obstante se declaró su incompatibilidad por Resolución N°2011/16

Expte. N°4321/24 - caratulado: "GARCÍA GERMINAL MARCELO ALEJANDRO S/ DENUNCIA SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. CAMORS RAMÓN SECUNDINO - (HOSPITAL "JOSE INGENIEROS") - SAN BERNARDO.-", cumplía funciones como Director del Hospital " Jose Ingenieros de San Bernardo y se encontraba desempeñando su servicio profesional como Enfermero en el Centro de Diálisis "Fresenius" , volvió a renunciar a la entidad privada, se declaró su incompatibilidad por Dictamen N°203/24 .

De igual modo el Sr. **OJEDA MARIO EDUARDO,**

ha tenido una consulta por incompatibilidad -

-Expte N° N° 3537/18 - caratulado: "MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL CHACO S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. OJEDA MARIO EDUARDO (HOSPITAL "DR. SALVADOR MAZZA DE VILLA ANGELA - CONSULTORIO MEDICO)" , se encontraba desempeñando su servicio profesional como Médico en el Centro de Diálisis "Fresenius" , se declaró su incompatibilidad por Resolución N°2347/19.

Que detectada la incompatibilidad, corresponde su adecuación en observancia de lo normado como DEBERES por el Estatuto del Empleado Público (Art. 21°) de la Ley N° 292 A - *el agente público tendrá las siguientes obligaciones. Inc 11): Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos "*, sin perjuicio de lo que resuelva la jurisdicción empleadora a tenor de lo dispuesto por el Régimen de Incompatibilidades en su Artículo 8° *El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal.*

A modo de ilustración se señala, que todo agente tiene el deber de declarar sus actividades de carácter profesional, público y privado, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones, a tenor de lo dispuesto por el Art. 9° y 10° de la Ley N°1128-A. En caso de que existiere tal incompatibilidad, el funcionario o empleado tienen el deber de encuadrarse en las disposiciones sobre incompatibilidad y acumulación de cargos. El agente público que no realice con lealtad esa declaración, incurre en falta. Infringe en su deber el funcionario o empleado público que al respecto haga una afirmación falsa (acto positivo), como también los que incurran en reticencia (actitud o comportamiento omisivo). En ambos casos el agente público se hace pasible de las sanciones correspondientes, por parte de la jurisdicción con competencia procedimental y disciplinaria.

Finalmente y dado que los agentes señalados han reincidido en incompatibilidad por prestación de servicio en la misma entidad privada, pese a la notificación expresa que oportunamente le realizara esta FIA al Ministerio del cual dependen, la suscripta estima pertinente advertir esta situación, a fin de que se constate fehacientemente el trámite impreso a las Resoluciones N°2011/16, N°2347/19 y Dictamen N°203/24 dictadas por este organismo y las medidas adoptadas al respecto, caso contrario se evalúe el

inicio de actuados que estime pertinente a fin de deslindar las responsabilidades que en este caso a la administración le pudiera corresponder.

Ello obedece a que en el Expte. N°4321/24 referenciado precedentemente, que involucra al agente Camors y que concluyó con el Dictamen N°203/24 se consignó expresamente en su parte pertinente lo siguiente: *"...Que dado que la situación motivo de consulta, vincula al mismo agente (Camors) y empresa (Fresenius) en el cual se sustanció una causa por incompatibilidad ante esta sede - Expte N°3272/16 - caratulado: " Ministerio de Salud Pública - Asesoría Legal S/ Consulta Incompatibilidad Agte. Camors Ramón Secundino", que culminó con el dictado de la Resolución N°2011/16, corresponde hacer notar, que en dichos actuados obra a fs. 27 informe brindado por FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A., el que consignó expresamente: "el Sr. Ramón Secundino Camors - DNI:27.662.614, trabajó en la empresa hasta el día 22/11/2016. Asimismo obra a fs. 30 de dichos actuados Telegrama de renuncia al empleo, desde el 22/11/2016". "Que en virtud de lo expuesto, el suscripto considera pertinente comunicar al Ministerio de Salud de la Provincia, a fin de que se inicie las actuaciones investigativas pertinente a fin de acreditar la real situación - anterior y actual - de este empleado con la empresa privada y en consecuencia deslindar las responsabilidades administrativas en el marco de su competencia, con arreglo a las disposiciones estatutarias y atribuciones disciplinarias y sancionatoria a sus agentes..."*

Por lo expuesto, y facultades conferidas por las normas legales citadas;

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I) DETERMINAR que el desempeño simultáneo de un (1) cargo de Planta Permanente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco bajo la modalidad Dedicación Exclusiva en el Centro de Salud La Clotilde y el ejercicio de la profesión liberal en la entidad privada Centro de Nefrología y Diálisis Fresenius Medical Care de Villa Angela por parte de la agente **BORSATTO PATRICIA BEATRIZ** - DNI.:N°16.932.129 resulta incompatible por aplicación del Art.6° de la Ley N°1128 - A y Art.2° de la Ley 297-A .

II) DETERMINAR que el desempeño simultáneo de un cargo de planta permanente del Ministerio de Salud de la Provincia

del Chaco bajo la modalidad Dedicación Exclusiva en el Hospital " Dr. Salvador Mazza" de Villa Angela y el ejercicio de la profesión liberal en la entidad privada Centro de Nefrología y Diálisis Fresenius Medical Care de Villa Angela por parte de el agente **-OJEDA MARIO EDUARDO -** DNI.:N°21.345.861, resulta incompatible por aplicacion del Art.6° de la Ley N°1128 - A y Art.2° de la Ley 297-A .

III) DETERMINAR que el desempeño simultáneo de un cargo de planta permanente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco bajo la modalidad Dedicación Exclusiva en el Hospital " Dr. Salvador Mazza" de Villa Angela y el ejercicio de la profesión liberal en la entidad privada Centro de Nefrología y Diálisis Fresenius Medical Care de Villa Angela por parte de el agente **CAMORS RAMON SECUNDINO** DNI **N°27.662.614**, resulta incompatible por aplicacion del Art.6° de la Ley N°1128 - A y Art.2° de la Ley 297-A .

IV) ADVERTIR que los agentes **CAMORS RAMON SECUNDINO** y **OJEDA MARIO EDUARDO** fueron declarados en incompatibilidad anteriormente por esta Fiscalía conforme se detalla con datos consignados en los considerandos precedentes

V) COMUNICAR al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con copia de la presente, a efectos de su conocimiento y respectivas competencias atento lo manifestado en los considerandos.

VI) REMITIR copia del presente a la Contaduría General de la Provincia, a sus efectos.

VII) LIBRAR los recaudos pertinentes,

VIII) ARCHIVARSE y tómesese razon por Mesa de entradas y Salidas

RESOLUCION N°: 3030/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas